Ne

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META

## SALA UNITARIA

## Auto de Trámite

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** 

DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

**FAUSTO RUBEN DIAZ RODRIGUEZ** 

NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA

EXPEDIENTE:

N° 50001-2333-000-2013-00302-00

A través de auto del pasado 14 de junio de 2017, se dispuso reprogramar fecha de audiencia de pruebas para el día 17 de septiembre del mismo año, y se ordenó a Secretaría librar los oficios pertinentes, para lograr recaudar las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial celebrada el 21 de septiembre de 2016.

En efecto, se observa que en cumplimiento de lo anterior, Secretaría libró el Oficio No. 2192 del 23 de junio de 2017, con destino a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial sede Bogotá (fol. 233), requiriendo nuevamente las respectivas pruebas, sin que a la fecha haya sido posible obtener información alguna.

De otro lado, se observa que a folio 244 del plenario reposa memorial, mediante el cual la apoderada de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL solicita aplazamiento de la audiencia, en atención a que en la misma fecha y hora tiene audiencia de testimonios en el municipio de Mitú (Vaupés).

Ahora bien, en atención a que no ha sido posible recolectar las pruebas decretadas en audiencia inicial y pedidas por la parte actora; a la imposibilidad de la apoderada de la Nación-Rama Judicial de acudir al desarrollo de la diligencia que está pendiente realizar; y especialmente, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte actora, se fijará nueva fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas, con el fin de recaudar la totalidad del material probatorio que se encuentra pendiente.

Asimismo, como quiera que la recolección de dichas pruebas se está tramitando desde hace aproximadamente un año, se requiere a las partes del proceso para que en aplicación del principio de colaboración que debe regir las actuaciones judiciales, realicen todos sus esfuerzos para obtener a la mayor brevedad posible las pruebas que están pendientes de recaudar. Lo anterior, por cuanto en la entidad demandada es donde reposan los archivos solicitados por la parte demandante, y a su vez esta última, es la realmente interesada en que las pruebas se practiquen, dado que fue quien las solicitó en la demanda.

Finalmente, **se advierte** a la Nación-Rama Judicial que en caso de no contestar nuevamente el oficio que se ha enviado por Secretaría en tres oportunidades (fols. 224, 233 y 241), su incumplimiento podrá ser sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, tal y como lo señala el artículo 60A de la Ley 270 de 1996 (adicionado por el artículo 14 de La ley 1285 de 2009), por incurrir en los eventos descritos en los numerales 3° y 4° de la misma norma.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

**PRIMERO:** Reprogramar como fecha de AUDIENCIA DE PRUEBAS el día **23 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones de la Sala que se asigne para éste Despacho, Torre B del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B – 79) en la ciudad de Villavicencio

**SEGUNDO:** Ordenar a Secretaría que a la mayor brevedad posible, libre con destino a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – RECURSOS HUMANOS, oficio reiterando el contenido del Oficio No. 0584 (fol. 224), mediante el cual se pretende el recaudo de las pruebas señaladas en el numeral 2, literales a y b del acápite de "II. OFICIOS", contenido en el capítulo de pruebas del escrito de demanda (fol. 10).

**TERCERO:** Ordenar a Secretaría que en el mismo oficio señalado en el ordinal anterior, advierta a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – RECURSOS HUMANOS, que su incumplimiento será sancionado con multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales, por incurrir en las conductas descritas en los numerales 3° y 4° del artículo 60A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de La ley 1285 de 2009.

**CUARTO:** Por Secretaría, cítese por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO:** Por Secretaría, comuníquese la presente decisión a las demás CONJUECES que integran la sala, dejando constancia escrita de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO CONJUEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto antolor se notifica a las partes per anotagion e

15 527 2017

00014-

SECHCIANO (A)